

Circular 2/18-12.marzo.2018-CC1803002

DECLARACION BIENES EN EL EXTRANJERO (MODELO 720)

Las personas o entidades residentes en España en 2017 están obligadas a presentar el **modelo 720 «Declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero»** si poseen cualquier tipo de bien o derecho situado fuera de España por valor cada uno **superior a 50.000 euros**, debiendo declarar todas las cuentas situadas en entidades financieras, como todo tipo de bienes inmuebles y derechos sobre inmuebles, así como valores, derechos, seguros y rentas depositadas, gestionadas u obtenidas en el extranjero.

➤ Plazo de presentación

El próximo 31 de marzo concluye el plazo para la presentación correspondiente al ejercicio 2017.

El modelo 720 debe presentarse vía telemática a través de internet. Una vez presentado, al año siguiente no será obligatorio presentarlo, salvo que se haya producido un incremento de cualquiera de los tres tipos de activos superior a **20.000 euros** respecto a la última declaración.

➤ Categorías de bienes

Los bienes y derechos situados fuera de España objeto de la declaración se dividen en las siguientes categorías:

- **Cuentas en entidades financieras** que se encuentren situadas en el extranjero.
- **Valores, derechos, seguros y rentas** depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero.
- **Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles** situados en el extranjero.

➤ Obligados a declarar

No existirá obligación de informar ningún bien de aquellas categorías en las que la suma de los bienes que lo integran no supere los **50.000 euros**. En las categorías en los que la suma supere este importe existe la obligación de informar todos los bienes que lo integran.

En la categoría de cuentas en entidades financieras bastará con que lo sobrepase la suma de los saldos a 31 de diciembre o la de los saldos medios del cuarto trimestre.

En todo caso, en años sucesivos será obligatoria la presentación de la declaración para aquellos bienes ya declarados y respecto a los cuales se pierda la condición que determinó en su día la obligación de declarar.

➤ Sujetos obligados

Como norma general, están obligados a realizar la declaración de bienes y derechos en el extranjero, las personas físicas, jurídicas y entidades que se indican a continuación y que sean titulares de bienes y derechos situados en el extranjero que determinen la obligación de presentar la declaración:

- Personas físicas y jurídicas residentes en territorio español.
- Los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes.
- Las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (herencias yacentes, comunidades de bienes, etc.).
- Los titulares de los bienes y los representantes, autorizados, beneficiarios y personas con poderes de disposición.

➤ Sanciones

- Sanción de **5.000 euros por cada dato** en el caso de incumplimiento de la obligación de informar sobre cuentas en entidades de crédito situadas en el extranjero, con un mínimo de 10.000 euros.
- La sanción de **100 euros por cada dato** o conjunto de datos referidos a una misma cuenta, con un mínimo de 1.500 euros, cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración Tributaria.
- La no presentación se considerará infracción tributaria y se sancionará con una multa pecuniaria proporcional del **150 por ciento del importe de la base de la sanción**.

Nota: La información contenida en esta circular es de carácter general y su finalidad es estrictamente divulgativa. En consecuencia, la información y comentarios que se incluyen en la misma no constituyen asesoramiento jurídico de ningún tipo.